Secretaria Administrativa
Despacho

Ibagué, 01 de julio de 2025

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA AI-MC-2140-2025

Con el presente, la Secretaría Administrativa se permite dar respuesta a las Observaciones presentadas a la invitación del presente proceso de selección

Cada una de las observaciones se encuentran radicadas en la plataforma Secop 2, de manera pública.

Se indicará en primer lugar la identificación de quien formulo la observación, la observación radicada y luego la respuesta que sobre la misma otorga la entidad.

1.OSCAR MORENO ROJAS OBSERVACIÓN RECIBIDA EL 27/06/2025 a las 9:21 AM

OBERVACIÓN:

RESPETADOS SEÑORES TENGAN BUENOS DIAS

CON EL PROPOSITO DE DAR CLARIDAD A LA INVITACION Y EVITAR UNA MALA INTERPRETACIÓN A LA HORA DE PRESENTAR LA PROPUESTA, SOLICITO A LA ALCALDIA INFORMAR SI PARA EFECTOS DE CUMPLR CON EL PUNTO 1.10 OBLIGACIONES ESPECIFICAS, SE PUEDE APORTAR UN CONTRATO DONDE SE EVIDENCIE QUE EL PROPONENTE HA REALIZADO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CERTIFICACION DE ASCENSORES DE CUERDO A LA NORMA NTC 5926-1, APORTANDO COPIA, JUNTO CON EL CONTRATO, DE LA CERTIFICACION NTC 5926-1 EXPEDIDA POR LA EMPRESA ENCARGADA DE HACER LA REVISION Y CERTIFICAR EL EQUIPO.

GRACIAS

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En atención a su observación respecto al punto 1.10 “Obligaciones Específicas” de la invitación pública, y en particular sobre la posibilidad de acreditar experiencia mediante la presentación de un contrato ejecutado que incluya actividades relacionadas con la certificación de ascensores conforme a la norma NTC 5926-1, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La obligación establecida en el numeral 1.10 señala que el contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor “sujetándose a la NTC 5926-1 de ICONTEC”, y que deberá acreditar y mantener durante la vigencia del contrato el aval por parte de la Organización Nacional de Acreditación – ONAC para este tipo de actividades (El certificado ONAC es un documento que acredita la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) que realizan actividades como certificación, inspección, pruebas de ensayo y calibración. Este certificado es fundamental para demostrar la calidad y seguridad de los productos y servicios en el mercado).

Ahora bien, para efectos de la verificación del requisito de experiencia técnica exigido en los términos de la invitación (ver numeral “Condiciones Técnicas Exigidas”), se requiere acreditar contratos celebrados, ejecutados y liquidados cuyo objeto sea el mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores. En ese sentido:

Sí será válida la presentación de un contrato anterior en el que se incluya la actividad de certificación bajo la norma NTC 5926-1, siempre que:

- El objeto contractual o sus obligaciones hagan expresa referencia al mantenimiento o revisión técnica de ascensores conforme a dicha norma.

- Se aporte copia de la certificación NTC 5926-1 expedida como resultado de la ejecución de dicho contrato (por la empresa competente que realizó la revisión).

- Se cumpla con los demás requisitos establecidos en el numeral de experiencia (monto, estado liquidado, participación del oferente, etc.).

No obstante, se aclara que la experiencia en certificación, por sí sola, no reemplaza la exigencia principal de acreditar experiencia específica en mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores, tal como lo exige el objeto contractual del presente proceso.

2.ASCENSORES INTEL (NICOLAS SANTIAGO NIETO CORTES), OBSERVACIÓN RECIBIDA EL 26/06/2025 a las 7:49 PM

OBSERVACIÓN:

BUENAS TARDES

1. SOLICITO EL FAVOR A LA ENTIDAD ACLARAR EN LA INVITACION AI-MC-2140-2025 EN EL PUNTO 1.10 OBLIGACIONES, INCISO 1 EN RELACIÓN A LA NTC 5926-1 DE ICONTEC, ¿QUÉ DOCUMENTO SE DEBE APORTAR PARA RELACIONAR LA EXPERIENCIA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO? (CONTRATO DONDE ESTE INCLUIDO UN EQUIPO CERTIFICADO).

2. EL PLAZO DE EJECUCION ES DE CINCO (5) MESES Y EN LA PLATAFORMA SON 175 DIAS, QUE SUCEDE CUANDO EL CONTRATO INICIA, POR EJEMPLO, UN 13 Y NO EL PRIMER DIA DEL MES PARA PODER CONTAR MES COMPLETO?

3. NO ESTAN PUBLICADOS LOS ANEXOS PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los puntos planteados:

1. Sobre el punto 1.10 “Obligaciones” e incorporación de la NTC 5926-1

El numeral citado establece que el contratista deberá ejecutar el objeto contractual cumpliendo con los lineamientos de la norma técnica NTC 5926-1, lo cual implica sujetarse a los estándares técnicos definidos para mantenimiento y seguridad de ascensores.

Para efectos de la acreditación de experiencia, se aceptará como válido el contrato en el cual se haya ejecutado el mantenimiento de un equipo que haya sido certificado bajo la NTC 5926-1, siempre que:

- Se aporte copia del contrato celebrado, ejecutado y liquidado.
- Se incluya una copia de la certificación NTC 5926-1 emitida por un ente autorizado para el equipo intervenido el ente debe ser acreditado por la ONAC.
- El objeto del contrato esté directamente relacionado con actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo de ascensores, de acuerdo con lo exigido en la invitación.

Se reitera que la experiencia debe estar debidamente soportada y corresponder a lo requerido en los requisitos técnicos de participación.

2. Sobre la diferencia entre “cinco meses” y “175 días”

La duración del contrato se expresa en la invitación como cinco (5) meses calendario, y la plataforma SECOP II lo traduce automáticamente a 175 días como una equivalencia técnica y operativa (tentativa).

No obstante, se aclara que la ejecución no se computa por mes calendario estricto sino a partir de la fecha del acta de inicio. Por tanto, si el contrato inicia, por ejemplo, un día 13, los cinco meses se contarán a partir de esa fecha (es decir, hasta el día 13 del quinto mes siguiente), sin perjuicio de la obligación de mantener continuidad en la prestación del servicio durante ese tiempo.

3. Sobre la publicación de los anexos para la presentación de la propuesta

En atención a su observación, se revisará inmediatamente la publicación en la plataforma SECOP II. En caso de que los anexos no hayan sido cargados, se procederá a su publicación a través de adenda, garantizando los principios de transparencia, igualdad y publicidad, y otorgando el tiempo necesario para que todos los proponentes puedan preparar y ajustar su propuesta con base en dichos formatos.

3.JAV GROUP SAS INGENIERIA Y SOLUCIONES AMBIENTALES SAS OBSERVACIÓN RECIBIDA EL 26/06/2025 a las 8:50 PM

OBSERVACIÓN:

UENAS TARDES

1. SOLICITO EL FAVOR A LA ENTIDAD ACLARAR EN LA INVITACION AI-MC-2140-2025 EN EL PUNTO 1.10 OBLIGACIONES, INCISO 1 EN RELACIÓN A LA NTC 5926-1 DE ICONTEC, ES DE ACLARAR QUE LA UNICA ENTIDAD QUE CERTIFICA LOS EQUIPOS ES LA ONAC Y ES A LOS ASCENSORES, NO A LAS EMPRESAS QUE REALLIZAN MANTENIMIENTO, ESTA CERFICIACION EXPEDIDA POR LA ENTIDAD ES PARA LAS EMPRESAS CERTIFICADORAS QUE REVISAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD , LAS EMPRESAS DE MANTENIMIENTO NO PUEDEN SER JUEZ Y PARTE.

2. EL PLAZO DE EJECUCION ES DE CINCO (5) MESES Y EN LA PLATAFORMA SON 175 DIAS

3. SOLICITAMOS SE PUEDAN SUBIR LOS ANEXOS EN WORD PARA PODERLOS MONTAR

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En atención a su observación, nos permitimos dar respuesta puntual a cada uno de los puntos planteados:

1.

La exigencia contenida en el numeral 1.10 de la invitación hace referencia al cumplimiento de la NTC 5926-1 de ICONTEC, norma que establece los requisitos mínimos de seguridad para la instalación, operación y mantenimiento de ascensores eléctricos, y que sí aplica a las actividades de mantenimiento, aunque no implica la certificación directa por parte de ONAC a las empresas que prestan estos servicios.

Se aclara que la Organización Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) no certifica empresas de mantenimiento, sino que acredita a los organismos de inspección o certificación que evalúan la conformidad de los ascensores con la normatividad técnica aplicable.

Por lo tanto, se modifica y ajusta el numeral 1.10 para eliminar cualquier interpretación errada sobre la exigencia de acreditación ONAC directamente a las empresas oferentes. La entidad únicamente requerirá que:

El oferente acredite experiencia e idoneidad en el mantenimiento de ascensores.

Que las actividades contratadas se desarrollen conforme a lo dispuesto en la NTC 5926-1 de ICONTEC.

Y, cuando los ascensores sean inspeccionados o evaluados deben ser por un organismo debidamente acreditado por la ONAC

2. Sobre la diferencia entre “5 meses” y “175 días”

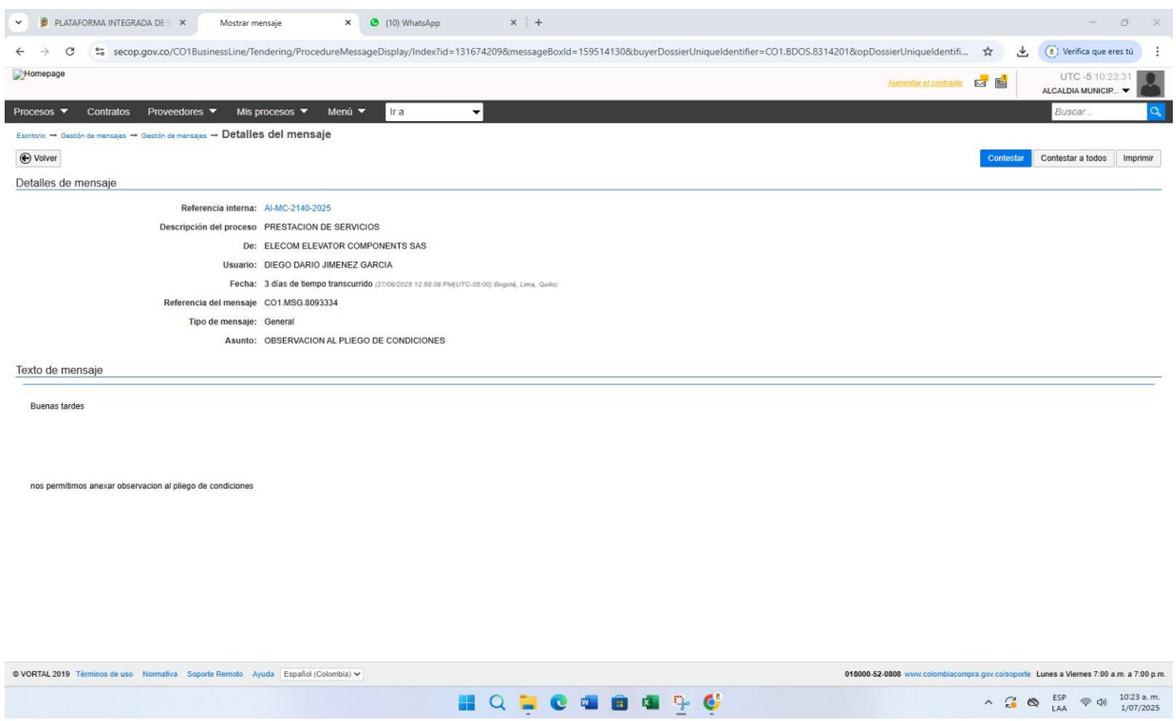
Tal como fue respondido en observaciones anteriores, se aclara que el plazo de ejecución será de cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio, sin perjuicio de que la plataforma SECOP II lo represente como 175 días calendario. No se modifica la duración contractual ni sus efectos.

3. Sobre los anexos en formato Word

Se informa que los anexos para presentación de propuesta serán publicados en el portal SECOP II en formato editable (Word) mediante adenda, con el fin de facilitar la diligencia y cargue por parte de los interesados, garantizando la igualdad de condiciones y la debida publicidad del proceso.

4.ELECOM ELEVATOR COMPONENTS S.A.S. OBSERVACIÓN RECIBIDA EL 27/06/2025 a las 12:58 PM

OBSERVACIÓN:



Secretaria Administrativa
Despacho

Recibimos su comunicación mediante la cual indica que anexa observación a la invitación del proceso de mínima cuantía identificado como AI-MC-2140-2025.

No obstante, al revisar el contenido de su mensaje, se evidenció que no se encuentra incorporada ninguna observación ni archivo anexo.

Por lo tanto, la Administración no se puede pronunciar al respecto.

Cordialmente,

NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA
Secretaria Administrativa

Proyecto: Eduardo Restrepo – Abogado contratista